



Asamblea General

Distr. general
26 de abril de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo intergubernamental de composición
abierta encargado del proyecto de declaración de
las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz

Primer período de sesiones

18 a 21 de febrero de 2013

Tema 5 del programa

Aprobación del informe

Informe del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta encargado del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz

Presidente-Relator: Christian Guillermet-Fernández

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
II. Organización del período de sesiones	5–17	3
A. Elección del Presidente-Relator	5	3
B. Asistentes	6–12	3
C. Documentación	13	5
D. Aprobación del programa y organización de los trabajos	14–17	5
III. Observaciones generales	18–29	5
IV. Lectura preliminar del proyecto de declaración sobre el derecho a la paz preparado por el Comité Asesor	30–82	7
A. Preámbulo	33–35	8
B. Artículo 1. Derecho a la paz: principios	36–41	8
C. Artículo 2. Seguridad humana	42–46	10
D. Artículo 3. Desarme	47–48	10
E. Artículo 4. Educación y capacitación para la paz	49–53	11
F. Artículo 5. Derecho a la objeción de conciencia al servicio militar	54–56	12
G. Artículo 6. Empresas militares y de seguridad privadas	57–59	12
H. Artículo 7. Resistencia y oposición a la opresión	60–61	12
I. Artículo 8. Mantenimiento de la paz	62–64	13
J. Artículo 9. Derecho al desarrollo	65–69	13
K. Artículo 10. Medio ambiente	70–72	14
L. Artículo 11. Derechos de las víctimas y los grupos vulnerables	73–76	14
M. Artículo 12. Refugiados y migrantes	77–79	15
N. Artículo 13. Obligaciones y aplicación	80–81	15
O. Artículo 14. Disposiciones finales	82	15
V. Observaciones finales	83–86	16
VI. Conclusiones y recomendaciones	87–88	16
A. Conclusiones	87	16
B. Recomendaciones del Presidente-Relator	88	17
VII. Aprobación del informe	89	17

Anexo

Programa	18
----------------	----

I. Introducción

1. En su resolución 20/15, de 5 de julio de 2012, aprobada por votación, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor (A/HRC/20/31), y sin prejuzgar las posibles opiniones pertinentes del presente, el pasado o el futuro. Decidió también que el Grupo de Trabajo se reuniera durante cuatro días laborables antes del 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.
2. De conformidad con la mencionada resolución, se decidió que el Grupo de Trabajo se reuniera del 18 al 21 de febrero de 2013.
3. El período de sesiones fue inaugurado el 18 de febrero por la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos en nombre de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Alta Comisionada Adjunta recordó que la labor de las Naciones Unidas tenía como objetivo primordial crear un entorno de paz en el que todas las personas pudieran ejercer plenamente sus libertades y derechos humanos. Encomió la amplia labor realizada por el Grupo de Redacción del Comité Asesor que había preparado el proyecto de declaración sobre el derecho a la paz y reconoció la existencia de diversas opiniones y posiciones con respecto al derecho a la paz. Asimismo, señaló que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos estaba dispuesta a prestar asistencia al Grupo de Trabajo en la realización de su tarea.
4. El Presidente del Consejo de Derechos Humanos también participó en la apertura del período de sesiones. Recordó que la paz y la cooperación internacionales eran elementos esenciales de los principios fundacionales de las Naciones Unidas. Además, puso de relieve la labor del Comité Asesor como resultado de amplias consultas entre los Estados Miembros y otras partes interesadas y expresó a las delegaciones su deseo de que el período de sesiones fuera fructífero.

II. Organización del período de sesiones

A. Elección del Presidente-Relator

5. En su primera sesión, celebrada el 18 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo eligió Presidente-Relator por aclamación a Christian Guillermet-Fernández (Costa Rica), a propuesta de la delegación del Ecuador en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. El representante del Ecuador, en nombre de su grupo regional, indicó que la designación del Sr. Guillermet-Fernández se había basado en amplias consultas celebradas con todos los grupos regionales y en un acuerdo del que se informaba en la nota verbal de 29 de noviembre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos. Asimismo, el representante del Ecuador señaló que Christian Guillermet-Fernández poseía todas las competencias necesarias para ejercer y cumplir con éxito su mandato.

B. Asistentes

6. Asistieron a las sesiones del Grupo de Trabajo representantes de los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de),

Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Kuwait, Letonia, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Yemen.

7. Estuvieron representados por observadores los siguientes Estados no miembros de las Naciones Unidas: Estado de Palestina y Santa Sede.

8. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas en las sesiones del Grupo de Trabajo: Organización de Cooperación Islámica, Organización Internacional de la Francofonía, Unión Africana y Unión Europea.

9. También participó en el período de sesiones un representante del Fondo de Población de las Naciones Unidas.

10. Asimismo, estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: American Association of Jurists; Association of World Citizens; Association Points-Coeur; Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII; Bangwe et Dialogue; Centre Europe – Tiers Monde; Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos; Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor; Franciscans International; Initiatives of Change International; Institute of Global Education; Instituto para la Síntesis Planetaria; International Association of Democratic Lawyers; International Association of Peace Messenger Cities (en nombre de 1.619 organizaciones de la sociedad civil y ciudades); International Volunteerism Organization for Women, Education, Development; Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco; Japan Federation of Bar Associations (Federación de Colegios de Abogados del Japón); Japanese Workers' Committee for Human Rights (Comité de Trabajadores del Japón en favor de los derechos humanos); Make Mothers Matter International; Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas; Movimiento Internacional de la Reconciliación; Nonviolent Peaceforce; North-South XXI; Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme; Soka Gakkai International; UN Watch; United Network of Young Peacebuilders; U.S. Federation for Middle East Peace; United Religions Initiative; VIVAT international; Women's World Summit Foundation; World Alliance for Citizen Participation (CIVICUS); Worldwide Organization for Women; y Zonta International.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 20/15 del Consejo de Derechos Humanos, la Presidenta del Grupo de Redacción del Comité Asesor encargado del proyecto de declaración sobre el derecho a la paz, Mona Zulficar, participó en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo, en el curso del cual hizo una declaración de carácter general y formuló observaciones.

12. El Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, Alfred de Zayas, también participó en el primer período de sesiones y formuló una declaración general.

C. Documentación

13. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes:

A/HRC/WG.13/1/1	Nota de la Secretaría y programa provisional
A/HRC/20/31	Informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de los pueblos a la paz
A/HRC/14/38	Informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre el resultado del taller de expertos sobre el derecho de los pueblos a la paz

D. Aprobación del programa y organización de los trabajos

14. En su declaración de apertura, el Presidente-Relator se refirió brevemente a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y los tratados de derechos humanos relacionados con el derecho a la paz. Dijo que el proyecto de declaración que tenía ante sí el Grupo de Trabajo era el resultado de amplias consultas llevadas a cabo por el Comité Asesor y observó que las actividades al respecto, sobre todo las dirigidas por la sociedad civil, habían continuado como parte de los preparativos del período de sesiones del Grupo de Trabajo. El Presidente-Relator subrayó los principios básicos que debían guiar el período de sesiones del Grupo de Trabajo, a saber, la transparencia, la inclusión, el consenso y la objetividad, enmarcados en el principio general del realismo.

15. El Presidente recordó que, en su calidad de Presidente designado, había organizado consultas oficiosas para preparar el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta encargado del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz y que, durante esas consultas, había presentado la hoja de ruta que serviría para encauzar los debates del período de sesiones y crear un ambiente de confianza. Indicó que había convocado tres consultas oficiosas. En la primera de ellas, celebrada el 21 de enero de 2013, se había reunido con los coordinadores de los grupos regionales y políticos, así como con miembros de la Mesa del Consejo de Derechos Humanos; en la segunda reunión, que había tenido lugar el 6 de febrero de 2013, se había reunido con representantes de los Estados Miembros; y en la tercera consulta, el 7 de febrero de 2013, con representantes de la sociedad civil. Señaló que las consultas habían resultado útiles y habían contribuido a crear un entorno propicio.

16. En su primera sesión, celebrada el 18 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo aprobó sin observaciones su programa, tal como figuraba en el documento A/HRC/WG.13/1/1, y el programa de trabajo.

17. A propuesta del Presidente, el Grupo de Trabajo convino en celebrar un debate general, después del cual se procedería a una lectura preliminar, artículo por artículo, del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz preparado por el Comité Asesor.

III. Observaciones generales

18. En la primera sesión, el 18 de febrero de 2013, se abrió el turno de palabra para la formulación de observaciones tras la aprobación del programa. El debate general continuó durante la primera parte de la segunda sesión, que se celebró ese mismo día.

19. En su introducción a esta parte del período de sesiones, el Presidente-Relator reiteró su intención de que el Grupo de Trabajo procediera de manera transparente, incluyente, consensual y objetiva. Numerosas delegaciones felicitaron al Presidente-Relator por su elección y encomiaron su liderazgo así como su actitud cooperativa, transparente y objetiva. Asimismo, las delegaciones expresaron su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Comité Asesor para elaborar un primer proyecto de declaración sobre el derecho a la paz.

20. Las delegaciones estuvieron ampliamente de acuerdo en que los derechos humanos, la paz y el desarrollo eran cuestiones interdependientes que se reforzaban mutuamente, y en que el proyecto de declaración debía inspirarse en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la amplia jurisprudencia emanada del derecho internacional. El concepto del derecho a la paz no era nuevo, sino que se había reconocido en instrumentos de derecho no vinculantes como la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, en virtud de la cual la comunidad internacional había adoptado la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, y, más recientemente, en la Declaración de Derechos Humanos aprobada por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) el 18 de noviembre de 2012.

21. Algunas delegaciones señalaron que el "derecho a la paz" no existía como concepto autónomo e independiente en el derecho internacional. En su opinión, la paz no era un derecho humano en y por sí mismo, sino más bien un objetivo que podía hacerse efectivo mediante el ejercicio de los derechos humanos consagrados y reconocidos como tales. Reiteraron que no existía un consenso de la comunidad internacional para negociar una declaración sobre el derecho a la paz, como se desprendía claramente del resultado de la votación de la resolución 20/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012, y que iniciativas como el proyecto de declaración sobre el derecho a la paz desviaban el foco de atención de las actividades del Consejo.

22. Varias delegaciones consideraron que el proyecto de declaración preparado por el Comité Asesor tenía un alcance y un contenido ambiguos y preveía un mandato demasiado amplio. En él no se mencionaban cuestiones importantes como el terrorismo y la lucha contra el terrorismo, que era un obstáculo fundamental para el ejercicio del derecho a la paz. El proyecto de declaración parecía apartarse de la resolución inicial 39/11 de la Asamblea General, de 1984, y de las posteriores resoluciones del Consejo de Derechos Humanos.

23. Las delegaciones debatieron la cuestión de si el derecho a la paz era un derecho individual o colectivo. Algunas consideraban que no existía base jurídica que avalara ninguna de las dos opciones en particular. Se observó que en el proyecto de declaración no se trataba de definir el derecho a la paz como un derecho en sí mismo, sino que se intentaba insertarlo en el marco de un conjunto de derechos.

24. Varias delegaciones propugnaron la redacción de una declaración breve, concisa y equilibrada inspirada en el derecho internacional, así como en la Carta de las Naciones Unidas, con sujeción a lo dispuesto en su artículo 51. Debían evitarse las referencias a cuestiones controvertidas o vagas y poco precisas que en la actualidad no concitaran el apoyo y el consenso internacionales, tales como la responsabilidad de proteger, la seguridad humana, el mantenimiento de la paz, la objeción de conciencia al servicio militar, los refugiados y las empresas militares y de seguridad privada. En cuanto a otras cuestiones abordadas en el proyecto de declaración, como "el derecho a vivir en un mundo libre de armas de destrucción en masa", el "derecho a recibir una educación integral para la paz y sobre los derechos humanos" y el "derecho a vivir en un medio ambiente seguro, limpio y pacífico", carecían de claridad conceptual y, en opinión de varias delegaciones, sería contraproducente tratarlas en el contexto de un proyecto de declaración sobre el derecho a la paz.

25. Otras delegaciones señalaron que muchas de las categorías de derechos reflejadas en el proyecto de declaración ya eran objeto de atención por los mecanismos existentes y los procedimientos jurídicos a nivel internacional. Consideraron que no era conveniente referirse a principios y derechos abarcados por los tratados de derechos humanos y otros foros internacionales, como por ejemplo el desarme (Conferencia de Desarme de las Naciones Unidas y negociaciones para elaborar un tratado sobre el comercio de armas), el mantenimiento de la paz (Consejo de Seguridad), el desarrollo (Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Derecho al Desarrollo), la educación para la paz (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)), los refugiados (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) y el cambio climático (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático e instituciones conexas).

26. Varias delegaciones apoyaron el proceso de codificación del derecho a la paz y expresaron su pleno apoyo a que se siguiera puliendo el proyecto de declaración de conformidad con el mandato del Grupo de Trabajo. Otras delegaciones declararon que, aunque reconocían el valor intrínseco de la paz, no podían apoyar un proceso de establecimiento de normas sobre el derecho a la paz y no participarían en un proceso de negociación sobre el proyecto de texto. El hecho de que expresaran su parecer con respecto al proyecto de declaración no implicaba que estuvieran dispuestas a negociar el texto de la declaración. Se indicó también que la no participación en el Grupo de Trabajo no debía interpretarse como una aceptación de las disposiciones específicas contenidas en el proyecto de declaración.

27. Se señaló que los esfuerzos desplegados por los Estados para lograr la paz debían complementarse con iniciativas y acuerdos de cooperación de gran calado a nivel regional, como las iniciativas para la prevención de conflictos adoptadas, por ejemplo, en América del Sur y África, aunque la declaración debía seguir centrándose en la paz a escala internacional.

28. Los representantes de las ONG señalaron a la atención del Grupo de Trabajo los conceptos de paz positiva y negativa, la necesidad de una cultura de paz y la educación para la paz. La paz era un proceso cultural que podía avanzar incluso en un contexto de violencia persistente. Se señaló también que las mujeres desempeñaban un papel fundamental en la educación no académica para la paz y que, dado que la discriminación y la desigualdad constituían la causa fundamental de la violencia contra la mujer, la igualdad de género era un componente importante de la paz.

29. El Presidente-Relator dijo que el proyecto de declaración debía ser un documento consensuado, breve y equilibrado. Por lo tanto, el texto actual requería mejoras desde el punto de vista jurídico. Señaló también que la educación y la formación en materia de derechos humanos eran parte esencial de la promoción y la protección de los derechos humanos.

IV. Lectura preliminar del proyecto de declaración sobre el derecho a la paz preparado por el Comité Asesor

30. Antes de iniciar el examen del proyecto de declaración, algunas delegaciones pidieron al Presidente-Relator que indicara la manera en que tenía previsto proceder con la lectura preliminar, mientras que otras explicaron cómo debía interpretarse el hecho de que no formularan observaciones. El Presidente-Relator indicó que tenía previsto hacer una primera lectura del texto con el fin de recabar la mayor información posible sobre las diferentes posiciones, examinar las diversas objeciones que pudieran formularse y escuchar las consideraciones y opiniones iniciales con respecto a los artículos del proyecto de

declaración. El preámbulo de la declaración podría analizarse en la sesión de la tarde del miércoles. El silencio de una delegación con respecto a un punto determinado no entrañaba necesariamente su aceptación de esa disposición. Del mismo modo, el hecho de que ninguna delegación se refiriera a una disposición concreta no significaba forzosamente que existiera un consenso al respecto. El Presidente-Relator reiteró que, como parte de un ejercicio de fomento de la confianza, se respetaría el principio de que nada estaría acordado hasta que todo estuviera acordado. Añadió que su informe reflejaría de manera fiel y transparente todo lo que se dijera en la sala.

31. Varias delegaciones, refiriéndose a la extensión del proyecto de declaración, cuyos artículos contenían todos más de un párrafo, se mostraron a favor de que el texto fuera breve, equilibrado y tuviera un enfoque más jurídico basado en las normas internacionales de derechos humanos. Se reiteró que, aunque debían tenerse en cuenta todos los derechos, algunas cuestiones como las del desarme y los refugiados ya se trataban ampliamente en otros foros.

32. Se recordó que la resolución 20/15 del Consejo de Derechos Humanos por la que se había establecido el Grupo de Trabajo otorgaba a este un claro mandato para negociar progresivamente un texto basado en el proyecto de declaración del Comité Asesor sin excluir nuevas contribuciones. Se señaló también que, en esa primera etapa, el Grupo de Trabajo debía examinar opiniones e ideas, sin acometer aún la tarea de la redacción.

A. Preámbulo

33. En relación con el preámbulo elaborado por el Comité Asesor, varias delegaciones propusieron que se reforzara el texto, que las referencias al derecho de los pueblos a la paz fueran más exhaustivas y que se reafirmara la determinación de todos los pueblos a vivir en paz.

34. Se presentaron propuestas específicas sobre elementos que debían figurar en esta sección, entre ellas una reafirmación de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, referencias pertinentes a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de la Asamblea General sobre una Cultura de la Paz (resolución 53/243, de 13 de septiembre de 1999), así como referencias a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos relativas a la cuestión. Se propuso que, en lugar de formular una definición negativa de la paz como la ausencia de guerra, se hablara de la paz de una manera positiva.

35. Asimismo, se sugirió que se hiciera referencia a la protección contra el terrorismo y que se emplearan términos acordados para referirse a las medidas destinadas a eliminar el terrorismo, manteniendo al mismo tiempo el carácter universal del párrafo del preámbulo. Se sugirió también que se incluyera una mención al arreglo pacífico de las controversias y a los instrumentos aprobados a nivel regional.

B. Artículo 1 **Derecho a la paz: principios**

36. A continuación, el Grupo de Trabajo pasó a examinar el artículo 1 del proyecto de declaración. Algunas delegaciones opinaron que en el párrafo 1 se especificaban con mucho detalle los motivos de discriminación y que era preferible utilizar una formulación más general, que emanara igualmente de las normas internacionales de derechos humanos, ya que el derecho a la paz debería hacerse efectivo sin distinción de ningún tipo. Las delegaciones señalaron que los títulos de los artículos eran innecesarios y que, en algunos casos, podían confundir al lector sobre el contenido real del párrafo. En relación con la

formulación de los párrafos 3 y 4 del artículo 1, se señaló que el texto propuesto por el Comité Asesor debía fundamentarse en instrumentos tales como la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 39/11 de la Asamblea General y la resolución 8/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y que debían suprimirse los conceptos no fundamentados.

37. Algunas delegaciones indicaron que la declaración debía defender claramente los principios de soberanía nacional, integridad territorial y no injerencia en los asuntos de los Estados sujetos a la jurisdicción interna de estos, especialmente en relación con el párrafo 6 del artículo 1, que debía contener términos que ya estuvieran consagrados en el derecho internacional para no apartarse de los derechos legalmente establecidos. Se afirmó también que el derecho a la paz debía definirse en función del compromiso de los Estados y no por referencia a otros derechos.

38. Las delegaciones debatieron la cuestión de si el derecho a la paz era aplicable a las personas. De conformidad con la resolución 39/11 de la Asamblea General, el derecho a la paz lo ejercían los pueblos, mientras que, en el texto de la declaración, el Comité Asesor hacía extensivo este derecho a las personas, principio sobre el cual no existía consenso en el derecho internacional. Cabía preguntarse si eran posibles otras opciones: ¿podían los Estados y las organizaciones internacionales ser también titulares de derechos? Por otra parte, algunas delegaciones parecían considerar el derecho a la paz como un derecho en sí mismo, mientras que otras lo percibían como un mero concepto que podía nutrirse de otros derechos. Debía ponderarse la necesidad de establecer una definición clara del derecho a la paz. Se señaló también que el párrafo 2 del artículo 1 debía reflejar el hecho de que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General tenían responsabilidades en materia de seguridad y mantenimiento de la paz.

39. Otras delegaciones señalaron que los beneficiarios del derecho a la paz debían ser tanto las personas como los pueblos, ya que este concepto se había elaborado durante las negociaciones y había sido objeto de un cierto consenso. El derecho a la paz sería un requisito previo para ejercer todos los otros derechos humanos reconocidos, particularmente el derecho a la vida. Del mismo modo, la separación entre derechos individuales y colectivos parecía artificial, porque la humanidad estaba constituida por seres humanos y el derecho a la paz, al igual que los seres humanos, tenía una dimensión tanto individual como colectiva. Por consiguiente, se propuso que en el texto se afirmara que todos los seres humanos, individual y colectivamente, tenían el derecho a la paz, que estaba relacionado de manera indisociable e interdependiente con todos los derechos humanos.

40. Tras recordar las declaraciones formuladas en la sesión de la mañana, se señaló que en la normativa internacional no existía base jurídica para el derecho a la paz como tal, y que el reconocimiento de este como un derecho nuevo no generaba un valor añadido. El derecho a la paz como derecho independiente socavaría la Carta de las Naciones Unidas, en la que se reconocían las razones legítimas para el uso de la fuerza. Se mencionó que el artículo 1, debidamente formulado, podría ser el núcleo de toda la declaración, pero que la inclusión del derecho a la paz como un derecho individual desvirtuaría el alcance de la declaración.

41. Las ONG señalaron que el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas abarcaba la dimensión colectiva del derecho a la paz y que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la paz era un derecho y un requisito indispensable y, como tal, facilitaba el ejercicio de los derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos. Muchos de los elementos constitutivos del derecho a la paz eran ya justiciables, entre ellos el derecho a la vida, la salud, la educación, la objeción de conciencia al servicio militar, la libertad de expresión y de reunión pacífica, la prohibición del reclutamiento de niños soldados y la prohibición de la propaganda bélica. Además, la prohibición del uso y de la amenaza de la fuerza era una obligación *jus cogens* claramente establecida por la

Carta de las Naciones Unidas y un elemento fundamental para el respeto de la soberanía nacional y la libre determinación de los pueblos.

C. Artículo 2 **Seguridad humana**

42. Al iniciarse el debate sobre el artículo 2, varias delegaciones y ONG señalaron que no existía una definición universal del concepto de seguridad humana. La idea se estaba debatiendo actualmente en la Asamblea General. Esas delegaciones pidieron también que se eliminaran las expresiones ambiguas y los elementos acerca de los cuales no existiera consenso internacional. Otras delegaciones señalaron que los párrafos 4, 5 y 8 eran irrelevantes para la declaración, mientras que los párrafos 1, 2 y 7 podían ser aplicables una vez reformulados.

43. Se puso de relieve la labor que estaba realizando el Asesor Especial sobre Seguridad Humana, entre otros. Se recomendó que el Grupo de Trabajo evitara repetir el trabajo realizado por otros foros o expertos de las Naciones Unidas. Asimismo, se consideró que muchos de los párrafos tenían una formulación ambigua y ambiciosa y no se basaban en definiciones acordadas internacionalmente.

44. Varias delegaciones destacaron el vínculo existente entre la seguridad y el derecho a la paz. Reconocieron que no podía considerarse ese nexo sin tener en cuenta la cuestión del terrorismo en general y sus efectos en el derecho a la paz y la seguridad humana en particular. Otras delegaciones propusieron que se reelaborara el texto haciéndose mención tanto al derecho a la legítima defensa como a la lucha contra el terrorismo. A este respecto, se sugirió que se incluyera una referencia a la lucha contra el terrorismo y a las excepciones legales y legítimas respecto del uso de la fuerza que se mencionaban en el Artículo 51 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Otras delegaciones destacaron la importancia de respetar los principios de soberanía e integridad territorial establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Las ONG hicieron hincapié en el carácter civil de las operaciones de mantenimiento de la paz e insistieron en que la resistencia a la opresión debía ejercerse de manera no violenta.

45. Se puso de relieve que tanto los pueblos como las personas tenían derecho a la paz, y que el artículo 2 en su formulación actual se centraba excesivamente en la dimensión individual.

46. Se señaló que el orden de prioridad de los temas y los criterios para su elección no estaban claros y que había que estructurar mejor el texto para que aportara un valor añadido. El Presidente-Relator dijo que debían examinarse a fondo los fundamentos y la estructura del proyecto de texto de declaración con el fin de redactar un texto sin fisuras, que reflejara fielmente las aspiraciones de los Estados.

D. Artículo 3 **Desarme**

47. Con respecto al artículo 3 del proyecto de declaración, varias delegaciones se refirieron a la relación que existía entre el desarme y el derecho a la paz, sin intención de debatir la cuestión del desarme como tal, sino simplemente para poner de relieve dicho vínculo, así como la voluntad de los Estados de emprender negociaciones con el objetivo de lograr el desarme. Otras delegaciones consideraron que el Consejo de Derechos Humanos no era el foro apropiado para debatir la cuestión del desarme. Se propuso que las cuestiones del desarme, el mantenimiento de la paz y la proliferación de armas de destrucción en masa fueran abordadas por otros organismos especializados, como la Conferencia de Desarme, el

Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Se señaló que estos órganos y organismos debían seguir liderando los esfuerzos internacionales, dada su competencia en la materia.

48. Algunas delegaciones consideraron que era necesario adoptar un enfoque general al abordar el desarme debido al carácter delicado de la cuestión y a su amplio alcance. Otras delegaciones se centraron en la necesidad de una mayor transparencia con respecto al gasto militar y de liberar recursos y redistribuirlos entre los sectores más pobres de la sociedad. Se propuso subdividir el párrafo 1 del artículo 3 en dos párrafos: en el primero de ellos se mencionaría el objetivo de alcanzar, en un plazo de tiempo razonable, el desarme general, y en el segundo se haría referencia a la participación activa en la regulación y el control estrictos y transparentes del comercio de armas. La idea básica era alentar a los Estados a participar en negociaciones encaminadas a reducir el gasto militar sin menoscabo de la soberanía nacional.

E. Artículo 4

Educación y capacitación para la paz

49. En relación con el artículo 4, hubo un amplio consenso en el Grupo de Trabajo para apoyar la inclusión de una disposición relativa a la educación y la capacitación para la paz, que se describió como un componente fundamental del proyecto de declaración. Varias delegaciones destacaron la importancia vital de la educación y la capacitación para la paz a fin de propiciar una cultura de paz. La educación y la capacitación para la paz no solo debían centrarse en el desarrollo, sino también contribuir a cambiar la conducta de todos. Varias ONG hicieron hincapié en que la educación abría posibilidades y promovía el pleno ejercicio de los derechos.

50. No obstante, algunas delegaciones consideraron que debían introducirse modificaciones en la redacción del artículo 4 en aras de la concisión y de una mayor claridad. Varias delegaciones estimaron que el párrafo 5 era demasiado prescriptivo para los Estados y que la referencia a la revisión de las leyes y las políticas nacionales no era pertinente. Las ONG alentaron a que se incluyera la educación para la paz en todos los sistemas educativos y destacaron también la necesidad de formar a los profesores a este respecto.

51. Algunas delegaciones indicaron que era importante hacer referencia a otro instrumento pertinente y complementario, la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011, y a elementos específicos contenidos en esa Declaración, en particular las campañas de sensibilización, los medios de comunicación y el sector privado, entre otros. Por otra parte, si bien se reconoció que la educación y la formación en materia de derechos humanos era un tema de otra declaración de las Naciones Unidas, sería difícil encontrar un valor añadido en la duplicación de la labor que ya llevaba a cabo la UNESCO.

52. Asimismo, se destacó la pertinencia de la prohibición de la propaganda bélica. En relación con la cuestión de la censura, mencionada en el párrafo 3, algunas delegaciones reconocieron que el derecho a acceder a la información sin censura no era un derecho absoluto y que, en ciertos casos, la imposición de limitaciones era legítima. Las ONG indicaron que en el proyecto de declaración no se mencionaba el derecho a difundir información libremente.

53. Varias delegaciones propusieron que en el párrafo 5 a) se sustituyera la palabra "xenofobia" por la formulación anteriormente acordada, a saber, "el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia".

F. Artículo 5**Derecho a la objeción de conciencia al servicio militar**

54. En relación con el artículo 5, muchas delegaciones pidieron que se suprimiera toda referencia al derecho a la objeción de conciencia al servicio militar debido a la falta de consenso internacional sobre esta cuestión que, en su opinión, era de competencia exclusiva del ordenamiento interno de cada Estado. Se consideró que el tema no era pertinente para la labor del Grupo de Trabajo y que, por tanto, debía suspenderse su examen.

55. Unas pocas delegaciones indicaron que no veían la utilidad de duplicar los debates sobre un tema que ya había sido abordado por otros órganos, como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias. Se reconoció que la objeción de conciencia al servicio militar estaba sujeta a la decisión soberana de cada Estado.

56. Varias ONG se mostraron partidarias de mantener el concepto de objeción de conciencia al servicio militar, vinculándolo también al derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Entre las propuestas de modificaciones del artículo se sugirió la inclusión de una referencia al derecho a la desobediencia civil.

G. Artículo 6**Empresas militares y de seguridad privadas**

57. A continuación se abordó el examen del artículo 6 del proyecto de declaración, relativo a las empresas militares y de seguridad privadas. Numerosas delegaciones convinieron en que era preciso regular las empresas militares y de seguridad privadas tanto a nivel nacional como internacional, y en que sus actividades tenían que ajustarse al derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. Esta opinión también fue compartida por las ONG. Sin embargo, otras delegaciones señalaron que la regulación a nivel nacional era la forma más eficaz y adecuada para promover el respeto de los derechos humanos por parte de esas empresas, y alentaron a que se intercambiara información sobre las prácticas nacionales en ese ámbito.

58. Muchas delegaciones consideraron apropiado hacer en la declaración una referencia breve y general a las empresas militares y de seguridad privadas y propusieron que tal referencia no se omitiera por completo. También debía incluirse una referencia al terrorismo y las organizaciones terroristas.

59. Algunas delegaciones se opusieron a la inclusión de un artículo relativo a las empresas militares y de seguridad privadas por razones de redundancia e incompatibilidad con otras iniciativas en ese ámbito, particularmente en el contexto del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Esas delegaciones consideraban que no era útil entablar negociaciones paralelas sobre el tema.

H. Artículo 7**Resistencia y oposición a la opresión**

60. Por lo que respecta al artículo 7, varias delegaciones declararon que no eran partidarias de que se incluyera una disposición relativa a la resistencia y la oposición a la

opresión tal como la había formulado el Comité Asesor, oponiéndose a la inclusión de términos controvertidos o ambiguos como "dominación dictatorial" u "opresión interna". Se propuso la eliminación de todo el artículo. Sin embargo, otras delegaciones opinaron que tenía sentido mencionar, en algún lugar de la declaración, la descolonización, el derecho de los pueblos a resistir a la ocupación extranjera, y la oposición por medios no violentos, tal vez mediante la reformulación del artículo con un lenguaje más positivo.

61. Se indicó también que muchas de esas cuestiones eran tratadas en otras instancias, en particular por el Comité Especial de Descolonización, y en el contexto de la resolución anual de la Asamblea General sobre el ejercicio universal del derecho de los pueblos a la libre determinación.

I. Artículo 8

Mantenimiento de la paz

62. En relación con el artículo 8, relativo al mantenimiento de la paz, se afirmó que las misiones de mantenimiento de la paz eran un instrumento necesario y valioso para apoyar el derecho a la paz. Se destacó también que la Carta de las Naciones Unidas debía ser la base de referencia de los debates relativos al mantenimiento de la paz, que no debía considerarse exclusivamente en el contexto de las misiones de paz de las Naciones Unidas.

63. Algunas delegaciones rechazaron la idea de incorporar este artículo en la declaración porque en él se daba una imagen negativa del personal encargado del mantenimiento de la paz y su inclusión no aportaba valor añadido. Se señaló que las operaciones de mantenimiento de la paz incluían actualmente a asesores de derechos humanos y que esos componentes de derechos humanos de las misiones de paz contaban con orientación y apoyo adecuados. Asimismo, se señaló que las cuestiones operacionales quedaban fuera del mandato del Consejo de Derechos Humanos.

64. Las ONG indicaron que las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias, entre ellas diversas ONG, desempeñaban una función fundamental y de larga tradición en la tarea de mejorar la protección de los civiles en los conflictos armados, también en lugares donde no había personal de mantenimiento de la paz. Por lo tanto, las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas debían incluir fuerzas civiles desarmadas para proteger convenientemente a la población.

J. Artículo 9

Derecho al desarrollo

65. En relación con el artículo 9, varias delegaciones subrayaron la importancia de que en el proyecto de declaración se mencionara el derecho al desarrollo, debido a su relación directa con el derecho a la paz. El desarrollo, aspecto clave y esencial de los principios y actividades de las Naciones Unidas, y la paz estaban estrechamente conectados. Debía incluirse una referencia a la Declaración sobre el derecho al desarrollo en el texto del proyecto de declaración sobre el derecho a la paz, cuya formulación podría luego seguirse puliendo para que fuera más precisa y concluyente con respecto a esta importante cuestión.

66. Se señaló que sería más correcto utilizar la palabra "desarrollo" en lugar de "desarrollo sostenible", porque se reconocía el ejercicio del derecho de los pueblos al pleno desarrollo y no solo al desarrollo sostenible.

67. Algunas delegaciones expresaron su deseo de incluir en el párrafo 3 del artículo 9 algunos elementos adicionales, como la mención a medidas y sanciones coercitivas, que impedían el desarrollo y, en consecuencia, afectaban a la consecución de la paz.

68. Otras delegaciones señalaron que el artículo 9 contenía conceptos redundantes que se trataban ampliamente en otros foros, entre ellos los órganos *ad hoc* de las Naciones Unidas, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos contaba con un mandato de procedimiento especial específico sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y, en septiembre de 2012, el Consejo había adoptado los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. Por otra parte, la erradicación de la pobreza era una de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (Objetivo 1 – Erradicar la pobreza extrema y el hambre). Al igual que en el caso de otras cuestiones tratadas en los artículos del proyecto de declaración, la del derecho al desarrollo era una cuestión que ya se abordaba en el contexto de otras iniciativas del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas.

69. Las ONG expresaron consenso sobre la inclusión del derecho al desarrollo en el proyecto de declaración. Se mencionaron varios documentos en los que se reconocía el vínculo existente entre el desarrollo y la paz: por ejemplo, en el párrafo 32 de la Declaración del Milenio se reafirmaba la conexión entre la paz, la cooperación y el desarrollo, y en la Declaración sobre el derecho al desarrollo se afirmaba la doble naturaleza del derecho al desarrollo como derecho colectivo e individual. El ejercicio del derecho al desarrollo se consideraba una condición imprescindible para la consecución de la paz.

K. Artículo 10

Medio ambiente

70. En relación con el artículo 10, algunas delegaciones expresaron su preocupación porque, en la formulación actual del artículo, no se establecía una conexión entre el medio ambiente y el derecho a la paz. Además, se observó que el lenguaje utilizado era confuso e incompatible con los términos acordados en los textos de las Naciones Unidas.

71. Muchas delegaciones señalaron que el Consejo de Derechos Humanos, a través de sus mecanismos de procedimientos especiales, ya se ocupaba de la cuestión del medio ambiente en el contexto de los derechos humanos, y expresaron la preocupación de que una disposición al respecto pudiera interferir con la labor del Consejo y duplicarla.

72. Otras delegaciones y ONG estuvieron de acuerdo con la redacción del artículo e indicaron que debía mantenerse tal cual en el texto de la declaración. Se insistió en que no era posible ejercer los derechos económicos, sociales y culturales en un medio ambiente contaminado.

L. Artículo 11

Derechos de las víctimas y los grupos vulnerables

73. Con respecto al artículo 11, relativo a los derechos de las víctimas y los grupos vulnerables, los participantes en la sesión convinieron en adoptar un enfoque general al abordar los principios contenidos en ese artículo. Se recomendó suprimir toda referencia a grupos concretos en la formulación del tercer párrafo. Otros participantes hicieron hincapié en la importancia de incorporar conceptos que gozaran de consenso internacional.

74. Varias delegaciones señalaron que preferían que se utilizara el lenguaje de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, sobre todo al hacer referencia, entre otras cosas, al racismo, la discriminación racial y la xenofobia.

75. Se indicó que el marco de las Naciones Unidas y los tratados regionales de derechos humanos preveían recursos para las víctimas de violaciones de derechos humanos. Se hizo referencia a la labor que llevaba a cabo el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Se alentó a que se ratificara el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

76. Las ONG recomendaron que se incluyeran párrafos relativos a las desapariciones forzadas o involuntarias que, en algunas circunstancias, constituían un crimen de lesa humanidad.

M. Artículo 12 Refugiados y migrantes

77. Por lo que respecta al artículo 12, muchas delegaciones reconocieron que la cuestión de los refugiados y los migrantes, con independencia de cuál fuera su situación migratoria, incluía una dimensión de derechos humanos. Los Estados debían comprometerse a tomar medidas para poner fin a las causas de los desplazamientos de refugiados y migrantes. Sin embargo, numerosas delegaciones señalaron que había foros más apropiados para tratar de manera exhaustiva y específica las cuestiones que abordaba este artículo.

78. Se consideró que era preferible formular la cuestión con un lenguaje de carácter más general. Por otro lado, varias delegaciones indicaron que no estaba claro por qué debía incluirse el tema de los migrantes y los refugiados, mientras que otras categorías de grupos vulnerables, como los desplazados internos, quedaban excluidas. En definitiva, se puso en duda la necesidad de incluir un artículo sobre este tema en el proyecto de declaración.

79. Algunas delegaciones y ONG apoyaron la inclusión de este artículo, y se propuso que se añadieran elementos al texto para reforzar su contenido.

N. Artículo 13 Obligaciones y aplicación

80. En relación con el artículo 13, numerosas delegaciones consideraron que, en términos generales, su redacción era algo vaga y ambiciosa. La cooperación regional y la cooperación Sur-Sur podrían ser los vehículos para la correcta aplicación del derecho a la paz. Se dijo también que la preservación, la promoción y el ejercicio del derecho a la paz eran una obligación fundamental de todos los Estados, a nivel individual y colectivo. Se alentó a que los Estados emprendieran iniciativas colectivas en coordinación con las Naciones Unidas. Todos los seres humanos, individual y colectivamente, tenían el derecho y el deber de contribuir al ejercicio del derecho a la paz.

81. A continuación, el Grupo de Trabajo volvió a debatir la definición del derecho a la paz. Algunas delegaciones reiteraron que sería difícil imponer obligaciones con respecto a un concepto jurídico no definido y que su aplicación no sería factible. También se observó que el contenido de los párrafos 4 y 5 sería difícil de aplicar debido a la falta de claridad de la terminología empleada. Muchas delegaciones consideraron prematuro entablar un debate sobre el párrafo 6.

O. Artículo 14 Disposiciones finales

82. Se propuso modificar el párrafo 1 del artículo 14 sobre las disposiciones finales para que nada de lo que se dijera en la declaración fuera en contra de los principios de las

Naciones Unidas o de los principios de los derechos humanos. El propósito de la declaración era promover el ejercicio de los derechos humanos y no ser un obstáculo para ello. Asimismo, se recomendó modificar ligeramente la redacción del párrafo 3 para indicar que todos los Estados debían aplicar de buena fe las disposiciones de la declaración mediante la adopción de las medidas que, a su parecer, fueran las más apropiadas en sus respectivos contextos. Teniendo en cuenta que la declaración no era jurídicamente vinculante, los Estados debían poder juzgar por sí mismos la mejor forma de aplicar esas medidas. Estas propuestas contaron también con el apoyo de las ONG.

V. Observaciones finales

83. En la séptima sesión, celebrada el 21 de febrero de 2013, tras la distribución del proyecto de informe, se declaró abierto el debate para la formulación de las observaciones finales.

84. El Presidente-Relator, en su introducción a esta parte del período de sesiones, informó a las delegaciones de que el informe se aprobaría *ad referendum* y de que las delegaciones tendrían la posibilidad de enviar sus observaciones a la secretaria del Grupo de Trabajo durante las dos semanas siguientes. Numerosas delegaciones expresaron su agradecimiento al Presidente por el liderazgo mostrado durante este primer período de sesiones y por su enfoque transparente, incluyente, consensual y objetivo.

85. Algunas delegaciones destacaron la falta de consenso sobre la existencia de un "derecho a la paz" en el derecho internacional y reiteraron que no les parecía apropiado debatir temas, entre ellos los relativos al desarme, los refugiados y los migrantes, que tradicionalmente eran abordados de manera amplia por otros mecanismos, dentro y fuera de los mandatos del Consejo, y por otras organizaciones de las Naciones Unidas. Reconocieron plenamente la relación existente entre la paz y los derechos humanos, pero manifestaron su desacuerdo con la idea de la paz como requisito previo de los derechos humanos.

86. Varias delegaciones expresaron su confianza en la elaboración de una declaración sobre el derecho a la paz tomando como base el texto preparado por el Comité Asesor, y señalaron que la naturaleza y la esencia del derecho a la paz se expresaba, entre otros textos, en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En cuanto a las recomendaciones sobre las medidas que podrían adoptarse en el futuro, se consideró que hubiera sido preferible que las recomendaciones las formulara directamente el Grupo de Trabajo en lugar del Presidente-Relator. Asimismo, se examinó la posibilidad de que el Presidente-Relator presentara un nuevo texto basado en el debate celebrado durante el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo.

VI. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

87. En la sesión final de su primer período de sesiones, celebrada el 21 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta encargado del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz aprobó las siguientes conclusiones, de conformidad con el mandato establecido en la resolución 20/15 del Consejo de Derechos Humanos:

- i) El Grupo de Trabajo acogió complacido la participación de la Alta Comisionada Adjunta, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos y la

Presidenta del Grupo de Redacción del Comité Asesor encargado del proyecto de declaración sobre el derecho a la paz, y toma nota de la información recibida de los gobiernos, los grupos regionales y políticos, la sociedad civil y las partes interesadas.

B. Recomendaciones del Presidente-Relator

88. Tras los debates celebrados durante el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo y reconociendo que siguen existiendo diferentes puntos de vista sobre la forma de avanzar, el Presidente-Relator recomienda al Consejo de Derechos Humanos lo siguiente:

- ii) Que antes de su 25º período de sesiones se celebre un 2º período de sesiones del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta;
- iii) Que se le autorice a celebrar consultas oficiosas con los gobiernos, los grupos regionales y las partes interesadas entre los períodos de sesiones;
- iv) Que se le encomiende la elaboración del nuevo texto sobre la base de los debates celebrados durante el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo y de las consultas oficiosas que tengan lugar entre períodos de sesiones, con vistas a presentar ese texto antes del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo para que se examine y debata más a fondo en esa ocasión.

VII. Aprobación del informe

89. En su octava sesión, celebrada el 21 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo aprobó *ad referendum* el proyecto de informe sobre su primer período de sesiones y decidió encomendar su finalización al Presidente-Relator.

Anexo

Programa

1. Apertura del período de sesiones.
 2. Elección de la Mesa.
 3. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
 4. Programa de trabajo.
 5. Aprobación del informe.
-